CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 1524-2010 LIMA - NORTE

Lima, tres de agosto de dos mil once.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el sentenciado Ricarte Gaona López contra el auto de fecha veintidós de settembre de dos mil nueve, a fojas mil seiscientos ochenta y siete; interviene como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, el sentenciado Ricarte Gaona López fundamentó su recurso de nulidad, a fojas mil seiscientos noventa y seis, alegando que la Sala Penal Superior no ha valorado convenientemente los fundamentos vertidos, debiendo revocarse la resolución expedida, pues no pertenece a ninguna banda y tampoco existió concierto de voluntades. Segundo: Que, mediante sentencia de fecha catorce de enero de dos mil cinco, obrante a fojas mil seiscientos cuarenta, se condenó al encausado Ricarte Gaona López por el delito de tráfico ilícito de drogas, previsto en el artículo doscientos noventa y seis, segundo párrafo del Código Penal, a diez años de pena privativa de libertad; no obstante, la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, mediante la Ejecutoria Suprema de fecha dièciocho de mayo de dos mil cinco, obrante a fojas mil seiscientos sesenta, adecuó el tipo penal del artículo doscientos noventa y seis, párrafo segundo al artículo doscientos noventa y siete, inciso seis del Código Penal, modificado por la Ley número veintiocho mil dos, imponiéndole una pena privativa de libertad de quince años. Tercero: Que, la sustitución de pena se àplica en virtud del artículo seis del Código Penal, es decir, si se promulgase una ley que contenga la modificación de un tipo penal más favorable a un procesado o sentenciado deberá aplicarse esta de manera retroactiva; sin

7

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. Nº 1524-2010 LIMA - NORTE

embargo, cuando pretende sustituirse una pena deberá tomarse en cuenta además las circunstancias y factores señalados en la sentencia, como los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, en ese sentido, para la procedencia de la sustitución de penas es imprescindible la promulgación de una ley más favorable, sólo después de ella, podrá realizarse una "nueva" valoración de las circunstancias personales y factores señalados en la sentencia, a efectos de encuadrarla en la nueva pena abstracta del tipo penal modificado. Cuarto: Que, de la revisión de los autos se advierte que la Sala Penal Suprema para determinar la pena impuesta al encausado se remitió a los artículos doscientos noventa y seis y doscientos noventa y siete, inciso seis, del Código Penal, modificado por la Lev número veintiocho mil dos, esta lev contemplaba una pena abstracta mínima de quince años y máxima de veinticinco años de pena privativa de libertad, siendo el caso que, hasta la fecha sólo se modificó el tipo referido por el Decreto Legislativo número novecientos ochenta y dos, el cual mantiene la misma pena abstracta mínima que la ley modificada, por tanto, al no haberse promulgado una ley que contenga una pena más favorable que la impuesta en la ley modificada, no es procedente la àresente sustitución de pena; no pudiéndose valorar nuevamente las citaunstancias personales y factores señalados en la sentencia, pues, ella sólo se realiza para encuadrarla en la nueva pena del tipo penal módificado, situación que no se presenta en esta causa. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en el auto de fecha veintidós de setiembre de dos mil nueve, de fojas mil seiscientos ochenta y siete, que declaró improcedente la adecuación de tipo penal (sustitución de pena), solicitada por el sentenciado Ricarte Gaona López, en el proceso que se le

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. Nº 1524-2010 **LIMA - NORTE**

siguió por el delito contra la Salud Publica, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado, y los devolvieron.-

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

SE PUBLICO CONFORME A

Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA

RT/dsza